

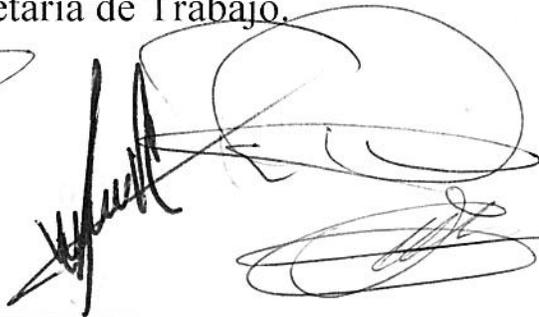
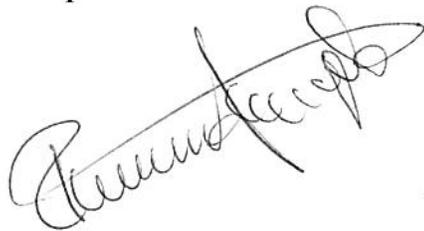
ACTA N° 28- .Consejo Provincial de Relaciones Laborales (CoPREL)

En la ciudad de Río Gallegos, a los tres días del mes de Setiembre del año dos mil Trece, siendo las 14:00 hs., en el ámbito de la Subsecretaría de la Función Pública de la Provincia se reúnen los integrantes del CoPREL creado por el Convenio Colectivo de Trabajo homologado por los decretos N° 2188/09 y 1612/12, encontrándose presentes las siguientes personas: por A.P.A.P., el Sr. Francisco PEREZ y la Sra. Noemí CASAS; por A.T.E el Sr. VARAS Enrique Santiago y el Sr. Méndez Daniel; por UPCN el Sr VELLIO Marcos y la Sra. PICCININI Angela; por el Poder Ejecutivo: Dra. PERDOMO Romina; el Sr. RIVERO Cesar; la Sra. CORTES Adriana, CPN SMART, Gabriela.

Abierto el acto, se presenta el Sr. Roberto VELAZQUEZ, y la Sra. Natalia CIPPITELLI en representación de la Secretaria de Trabajo y S.S., en respuesta al Artículo 139, solicita 10 días para poder expedirse por el artículo 139, ya que la Secretaria se encuentra sin Asesor.

APAP, pregunta que es lo que se le va a preguntar a trabajo?,

¿Por qué no se expide trabajo respecto a este Artículo, ya que por acta N° 7 y las consecutivas está reglamentado por Coprel, y que no se ha aplicado? A la Secretaria de Trabajo.



Trabajo al respecto, responde que no tiene conocimiento de las actas, y vuelve a solicitar tiempo para dar respuesta a Todos los requerimientos.

APAP, solicita la Secretaria que Trabajo se homologuen todas las actas de COPREL.

UPCN, esta de acuerdo en otorgar 10 días a la Secretaria a efectos de que responda, pero que no se vuelva desconocer lo que el Poder ejecutivo firmo, como lo que plantea APAP, respecto a lo firmado en el Acta N° 7, y apoya el pedido de APAP de la homologación de todas las actas.

ATE solicita que el plazo no se prolongue por parte de esa Secretaria, como así también se adhiere a lo peticionado por APAP en referencia de la homologación de las actas.

La parte gremial solicita cuarto intermedio, siendo las 14:55 hs. Siendo las 15:28 continuamos con la sesión ATE, APAP Y UPCN, deciden en conjunto solicitar otro cuarto intermedio para el próximo martes 17 de Setiembre donde se cumpliría los plazos solicitados por la Secretaria de Estado Trabajo y S.S., acordando asimismo no dar tratamiento a ningún otro tema hasta tanto no se expida la Secretaria de Estado Trabajo y S.S.

El Poder Ejecutivo acepta el cuarto intermedio solicitado.

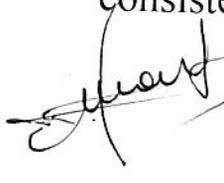
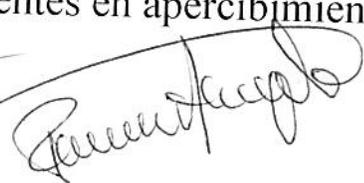
Ahora, y respecto a la solicitud efectuada mediante nota 038/13/AL/MSGG, sin perjuicio de la postura tomada por la parte sindical en el Acta N° 26 de fecha 20 de agosto de 2013, respecto a dar tratamiento como orden del día a aquella consulta, este

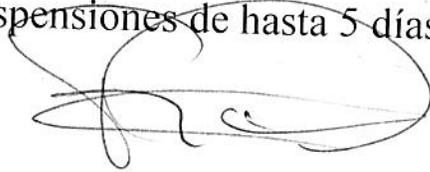
Poder Ejecutivo considera indispensable dar respuesta a la misma dado el requerimiento expreso ante El CoPREL.-

Asimismo manifiesta que, independientemente del desacuerdo que las partes de este Consejo puedan tener respecto de la reglamentación de los artículos que componen el CCT, deviene imperioso arrojar luz respecto del planteo realizado referido a un tema en particular de dicho cuerpo normativo.-

En este sentido, el planteo del Asesor Letrado se centra respecto a quien es la autoridad de aplicación a la que le corresponde expedirse en cuanto a la potestad disciplinaria para aquellos casos cuyas sanciones consisten en apercibimiento o suspensión de hasta 5 días, pues en los casos presentados a su consulta aparece como autoridad aplicante la Dirección de Personal dependiente de la Dirección Provincial de Despacho sin distinción de la repartición en la cual reviste funciones el agente a sancionar. Trae a colación el artículo 152 del CCT, arguyendo que en dicho texto se excluye la expresión "*de quien depende el agente*" citando legislación comparada y el Decreto Provincial N° 1543 reglamentario de la Ley N° 591 y las previsiones del artículo 37 inc. 4 de dicha norma.

Es de observar que la nota traída a consulta no distingue y/o aclara a que casos refiere cuando plantea el ejercicio de la potestad disciplinaria de la autoridad para aplicar sanciones consistentes en apercibimiento o suspensiones de hasta 5 días.





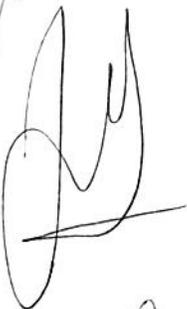
En tal sentido este Poder Ejecutivo considera pertinente realizar la siguiente aclaración:



1) En primera instancia corresponde distinguir las sanciones correctivas derivadas de las inasistencias o incumplimiento del horario laboral, de 2) las sanciones correctivas provenientes de inconductas derivadas de faltas o delitos cometidas en el ámbito de la administración pública.-



Así es de aclarar que en cuanto a las primeras las mismas resultan potestativas de las sectoriales de personal correspondientes a cada organismo, funciones que emanan de la estructura orgánica de cada dependencia, debiéndose interpretar estas de modo armónico con lo dispuesto en el artículo 157 del CCT.



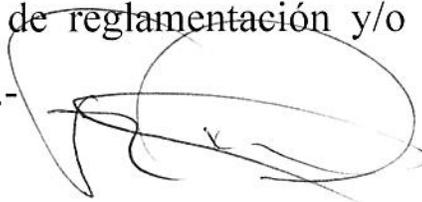
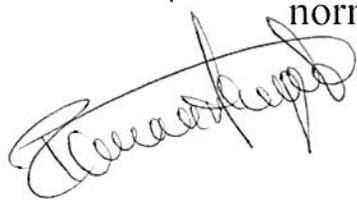
Y en cuanto a las segundas, aquellas son potestad de los superiores jerárquicos de las áreas de donde depende el agente, conforme se desprende del artículo 152 inc. A) del CCT.



Por ello, y apelando a la predisposición, buena voluntad y buena fe, solicitamos a la Parte Gremial adhiera a la formulación precedentemente propuesta y se de contestación al ente consultante en el sentido expresado.



Finalmente y de acuerdo a lo ya reiteradamente expresado por este Poder Ejecutivo solicitamos se de tratamiento en forma integral al CCT de modo cronológico o bien conforme surja la necesidad de reglamentación y/o interpretación de este cuerpo normativo.-





Por otro lado se hace a APAP UPCN y ATE de la Nota N° 194/  
DPRH/13 de fecha 26 de Agosto de 2013, que contiene  
información respecto del artículo 122 de parte del Consejo  
Agrario Provincial.

La parte gremial reitera la postura planteada anteriormente.

Se fija próxima sesión para el día 17 de Septiembre de 2.013 a las  
14.00 horas, quedando notificados en este acto todos los  
presentes. Conste. -----



Handwritten signatures and initials, including the name 'Luis' and 'Luis' written vertically.